

RESOLUCION PARTICULAR**VISTO:**

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido a la firma contribuyente **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00**;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 31/05/2022, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la Fiscalización Puntual a **NN** en cuanto a la obligación del IRACIS General correspondiente al ejercicio fiscal 2016, específicamente rubro ingresos. A dichos efectos, se le solicitó a la firma contribuyente que presente sus documentos, los cuales no fueron presentados.

Los controles se originaron como resultado del cruce de información realizado por el Departamento de Planeamiento Operativo.

Considerando que **NN** expresó que no tenía los documentos requeridos, y en atención a que la firma contribuyente presentó sin movimiento la DJ de la obligación controlada, los auditores de la **SET** procedieron a verificar las actividades y obligaciones declaradas en el RUC, en atención a la proporcionalidad de los diferentes tipos de ingresos, consignaron como ingresos del IRACIS los declarados en el IVA, en virtud a lo dispuesto en los Arts. 2°, 7°, 11 y 22 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), y considerando que no puede haber una venta sin costo que lo sustente procedieron a realizar la determinación sobre base mixta, aplicando sobre los ingresos la rentabilidad presunta del 30%.

Ante estas circunstancias, los auditores de la **SET** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio causando un perjuicio al Fisco, al no declarar sus ingresos gravados en el IRACIS General del ejercicio fiscal controlado, en este contexto recomendaron calificar la conducta de la firma contribuyente de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley y los Nums. 1), 3) y 5) del Art. 173 de la misma norma legal, por suministrar datos falsos y hacer valer ante la Administración Tributaria (**AT**) formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, en concordancia al Num. 12) de la misma norma legal.

Además por el incumplimiento de los deberes formales, corresponde la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, según lo establecido en el Anexo de la RG N° 13/2019 Num. 6) Inc. e, por un monto equivalente a G 300.000.

Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a 1 y hasta 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA
------------	------------------	----------------	---------------------	-------

		A	B= Ax10%	C= (se aplica sobre la columna B)
511 - AJUSTE IRACIS	2016	862.058.393	86.205.839	(*) SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175. CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 212 Y 225 DE LA LEY.
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN	09/06/2022	0	300.000	
TOTALES		862.058.393	86.505.839	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificada en fecha 25/08/2022, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN** juntamente con su representante legal **XX** con **CIC N° 00**, conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

La firma sumariada y su representante legal no presentaron su descargo en tiempo y forma, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00, considerando los documentos presentados por la firma sumariada y ante la falta de claridad de algunos de los comprobantes presentado por la misma, el **DSR1** procedió a solicitar los originales o escaneados, para un mejor análisis y su correcta verificación, los documentos requeridos fueron presentados por **NN** mediante expediente N° 00, no habiendo pruebas pendientes de diligenciamiento el **DSR1** procedió al Cierre del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00, y luego de haber practicado todas las diligencias pertinentes, se llamó Autos para Resolver.

Analizados los antecedentes del caso y los argumentos expuestos por **NN** y su representante legal, el **DSR1** señaló lo siguiente:

La firma contribuyente y su representante legal manifestaron: "... en vista que hemos recibido el acta final sobre el cálculo del Impuesto a la renta determinado por la Sub Secretaria de Estado de Tributación con respecto al porcentaje de rentabilidad aplicado del 30% sobre la facturación total del ejercicio 2016 no estamos de acuerdo siendo que la rentabilidad real al rubro al cual se dedicaba la empresa es del 12% lo cual comunico también que he encontrado todas las documentaciones de facturas de ingresos y egresos del periodo 2016 lo cual solicito tengan la consideración de poder presentar los libros de Ingresos y Egresos de ese periodo fiscal y así de esa manera poder realizar un cálculo de rentabilidad razonable..." (sic)

Ante la solicitud realizada por la firma contribuyente, el **DSR1** solicitó la presentación de los comprobantes de costos/gastos del ejercicio fiscal controlado, los cuales fueron presentados.

En consecuencia, previo análisis de antecedentes obrantes en el expediente, la denuncia realizada por los auditores de la **SET**, y los documentos presentados por la firma contribuyente en la presente instancia, el **DSR1** recomendó proceder a la reliquidación del IRACIS General a los efectos de determinar la cuantía exacta de su obligación con el Fisco.

Cabe aclarar que fueron analizados en detalle cada uno de los documentos presentados por la firma contribuyente obrante en autos, y que considerando que el monto de los ingresos expuestos en la documentación presentada por la misma, coincide con la determinación de ingresos realizada por los auditores, esta dependencia solicitó la presentación de los comprobantes de respaldo de los costos/gastos para una validación formal de los montos referidos en su libro de Egresos.

Como resultado de la verificación de los documentos mencionados en el párrafo anterior, el **DSR1** procedió a realizar la reliquidación del IRACIS, considerando aquellos documentos presentados por **NN** que cumplieran con los requisitos formales, dejando sin efecto los que no eran legibles, o estaban a nombre de otro contribuyente a los efectos de realizar una correcta determinación de la obligación referida.

En atención al pedido realizado por **NN** de realizar la determinación sobre base real, se procedió a la misma según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Ingresos Gravados	Costos/Gastos	Renta Neta	Impuesto
		A	B	C= A-B	D= Cx10%
511 - AJUSTE IRACIS	2016	2.873.527.977	1.347.191.211	1.526.336.766	152.633.677

Por lo tanto el **DSR1** señaló que **NN** incumplió con la normativa tributaria al no declarar sus ingresos gravados en el IRACIS, confirmándose de esta manera la presunción establecida en los Nums. 1), 3), y 5) del Art. 173 y el Num. 12) del Art. 174 de la Ley, configurándose los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello el **DSR1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 220% sobre el impuesto a ingresar determinado.

En cuanto a la responsabilidad del representante legal de **NN**, el **DSR1** expresó que de conformidad a los Arts. 180 y 182 de la Ley, los representantes legales son responsables en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que la misma se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. Por lo que, de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes se comprobó que la firma sumariada presentó las declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas al no declarar la totalidad de sus ingresos haciendo valer ante la **SET** datos inapropiados a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con **CIC N° 00** en relación a la percepción de los tributos confirmados, ya que la misma no actuó diligentemente en su calidad de responsable de la empresa ante esta Subsecretaría de Estado de Tributación, debiendo haber desarrollado las acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la firma de manera transparente, honesta y legal, y no lo hizo.

Se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo en su Art. 1174 en concordancia con los Arts. 1111, 1125 y 1126, establece la responsabilidad subsidiaria de los Directores y Síndicos, en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la ley o de sus estatutos, entre otras causales.

En atención a la nota presentada por la firma contribuyente mediante expediente N° 00, en la cual pone a disposición de la **AT** todos los documentos requeridos para su reliquidación, se deja sin efecto la multa por Contravención referida en el Informe Final de Auditoría.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el **Informe Final de Auditoría N° 00 del 13/07/2022** del Departamento de Auditoría FT2 dependiente de la **DGFT**.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por ley,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE**

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2016	152.633.677	335.794.089	488.427.766
Totales		152.633.677	335.794.089	488.427.766

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°.- CALIFICAR la conducta de la firma contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa de 220% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación.

Art. 3°.- ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con **CIC N° 00**, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley.

Art. 4°.- NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que bajo apercibimiento de Ley proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y su representante legal para su conocimiento.

Art. 5°.- INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**